



RADICADO. 05266 40 03 002 2019 00283 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 845

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que no habrá lugar requerir a la empresa MODYMARCAS S.A.S., toda vez que según respuesta visible a folio 20, la señora Juliana Otaño Álvarez, laboró en la en la compañía hasta el 1° de octubre de 2017.

No obstante lo anterior, se requiere al cajero pagador de las empresas TESSCOL S.A.S. y COLOR Y DISEÑO S.A.S., dado que a la fecha no se ha allegado certificado del depósito de los dineros embargados, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho sobre el acatamiento de la orden de embargo que le fue comunicada mediante el oficio Nro. 1382 y 1383, respectivamente, del 6 de mayo de 2019, so pena de ser sancionado conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 833

Señor pagador.
TESSCOL S.A.S.
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05266 40 03 002 2019-000283 00

DEMANDANTE: Cooperativa Jhon F. Kennedy
Nit. 890.907.489-0

DEMANDADO: Daniel Alberto Vanegas Acevedo
C.C. 1.036.649.848
Daniela Otalvaro Álvarez
C.C. 1.037.653.973

REFERENCIA: Requiere cajero pagador.

Por medio del presente, me permito informarle que por auto de la fecha se ordenó:

“se requiere al cajero pagador de las empresas TESSCOL S.A.S. y COLOR Y DISEÑO S.A.S., dado que a la fecha no se ha allegado certificado del depósito de los dineros embargados, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho sobre el acatamiento de la orden de embargo que le fue comunicada mediante el oficio Nro. 1382 y 1383, respectivamente, del 6 de mayo de 2019, so pena de ser sancionado conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.”

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO N° 834

Señor pagador.
COLOR Y DISEÑO S.A.S
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05266 40 03 002 2019-000283 00

DEMANDANTE: Cooperativa Jhon F. Kennedy
Nit. 890.907.489-0

DEMANDADO: Daniel Alberto Vanegas Acevedo
C.C. 1.036.649.848
Daniela Otalvaro Álvarez
C.C. 1.037.653.973

REFERENCIA: Requiere cajero pagador.

Por medio del presente, me permito informarle que por auto de la fecha se ordenó:

“se requiere al cajero pagador de las empresas TESSCOL S.A.S. y COLOR Y DISEÑO S.A.S., dado que a la fecha no se ha allegado certificado del depósito de los dineros embargados, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho sobre el acatamiento de la orden de embargo que le fue comunicada mediante el oficio Nro. 1382 y 1383, respectivamente, del 6 de mayo de 2019, so pena de ser sancionado conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.”

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA